

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al gasto que importa el alquiler del edificio de la Audiencia de esa capital, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Noviembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que se declare que el gasto del alquiler del edificio de la Audiencia de lo criminal es de cargo de la provincia.

Resulta que el Ayuntamiento de Córdoba, en instancia de 14 de Febrero de 1899, acudió á los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia solicitando se resolviera que el gasto del alquiler del edificio que ocupa la Audiencia provin-

cial de la misma capital, es de cargo de la Diputación, como lo son el del correccional y el de los presos á disposición de la Audiencia, relevando á dicho Ayuntamiento del pago del expresado alquiler, importante 4.000 pesetas anuales, para que proporcionalmente sea sufragado por todos los Municipios de la provincia.

A esta solicitud recayó Real orden, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Febrero de 1899, declarándose incompetente para dictar resolución por ser materia del Ministerio de la Gobernación cuanto concierne á presupuestos provinciales y municipales, y expresando á la vez que cualquiera que sea la división de los Tribunales, continúa en vigor el precepto de los artículos 23 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, por cuyo motivo no deja de subsistir la obligación en las Diputaciones provinciales de distribuir entre los Ayuntamientos que comprende la jurisdicción del Tribunal provincial el coste del edificio que para éste construyan, y los gastos de habilitación, conservación y reparación, contribuyendo con la mitad de estos gastos los Municipios de la capital, que son los que constituyen la cabeza de los de partido, actualmente denominados Audiencias provinciales.

El Ayuntamiento, en 26 de Abril de 1899, reprodujo su solicitud al Ministerio de la Gobernación, apoyada en lo resuelto por el de Gracia y Justicia.

La Comisión provincial y el Gobernador de Córdoba informan en sentido negativo la solicitud del Ayuntamiento, expresando que la situación económica de la Diputación no le permite soportar nuevas cargas, y que las ventajas de residir la

Audiencia en la capital sólo aprovechan al Ayuntamiento de la misma.

Y la Sección correspondiente de ese Ministerio opina:

1.º Que el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación provincial, por lo que respecta á los demás pueblos, están obligados á satisfacer por mitad la cantidad que anualmente importa el arrendamiento del edificio en que se halla instalada la Audiencia de lo criminal; y

2.º Que la Diputación debe reintegrar al Municipio la mitad de lo por éste abonada, á contar de la fecha en que por primera vez reclamó contra el gasto:

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 y la Real orden de 28 de Febrero de 1899, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que queda extractada:

Considerando que á tenor del precepto legal citado y de la Real orden mencionada, es incuestionable el deber de la Diputación provincial de hacer distribución entre los pueblos de la provincia, atendiendo al número de vecinos y riqueza de los mismos, del importe de la mitad del coste del edificio que ocupa la Audiencia provincial, contribuyendo sólo con la otra mitad el Ayuntamiento de la capital donde aquel Tribunal se halla establecido;

La Sección es de dictamen que procede ordenar á la Diputación de Córdoba que incluya en presupuesto la cantidad necesaria para sufragar la mitad de los gastos que origina el alquiler del edificio ocupado por la Audiencia provincial, distribuyendo dicha cantidad entre los pueblos de la provincia, excepción hecha del de la capital, que deberá por sí solo abonar la otra mitad de los expresados gastos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1900.—J. Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta 28 Diciembre 1900.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Provincia de Zaragoza.—Censo de 1900.

El plazo marcado en el art. 35 de la Instrucción para que las Juntas municipales remitan á esta provincial el estado de *Avance* del Censo es improrrogable. Por lo tanto, hago saber á los Sres. Alcaldes presidentes que, contando con el tiempo que tarda el correo en llegar á esta capital, en los

pueblos cuyos datos no se hayan recibido en la Junta de mi presidencia el día 12 del corriente, será recogido el estado de *Avance* citado por el comisionado de mi Autoridad que nombraré al efecto, cumpliendo el art. 17 de la Instrucción, á costa de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 9 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.

### Negociado 1.º.—Circular.

De conformidad con lo prescrito en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto publicar en este periódico oficial la relación nominal que al final de la presente se cita, de los propietarios á quienes se interesa la expropiación necesaria para construir el Nuevo Mercado de esta capital, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la fecha, puedan presentar dichos interesados ante este Gobierno de provincia, las reclamaciones que creyesen oportunas.

Zaragoza 9 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### Relación que se cita.

PROPIETARIOS	Clase de la finca.	CALLE Ó PLAZA
D. Celedonio Laclaustra	Casa	Manifestación, 8
D.ª Ramona Santos....	Puntos de vender	M.º, frente al 20

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Habiéndose posesionado con fecha 11 del mes de Diciembre último D. José Arturo Poggio del cargo de oficial segundo de la Investigación de Hacienda de la 2.ª Región de España, para el que fué designado por la Dirección general de Contribuciones en 19 de Noviembre anterior, esta Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 8.º del Reglamento para la Investigación de la Hacienda Pública de 30 de Enero de 1900, lo hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y Contribuyentes de esta Provincia comprendida en dicha 2.ª Región, á fin de que presten las primeras cuantos auxilios les reclamase el expresado funcionario para el mejor desempeño de su cometido, y reconozcan los segundos en el mismo las aptitudes legales necesarias para el ejercicio de su cargo.

Zaragoza 8 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Con el fin de poder cumplimentar con toda urgencia lo prevenido en el Real decreto de 29 de Diciembre último, por el que se restablece la recaudación por medio de recibos talonarios de varios conceptos de la contribución sobre utilidades, entre los que se halla comprendido el de los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se hace preciso que dichas Corporaciones remitan á esta Administración dentro del plazo de ocho días, un estado en el que se detallen con toda exactitud los datos comprendidos en el siguiente modelo.

(Timbre móvil de 10 céntimos.)

Ayuntamiento de .....

Presupuesto de 1901

TARIFA 1.ªEPIGRAFE 6.º

RELACION CERTIFICADA de los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de este Ayuntamiento, en dicho período, conforme al presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia.

NÚMERO DE EMPLEADOS	SUELDOS	IMPORTE ANUAL — Ptas. Cts.	TIPO DEL GRAVAMEN	IMPORTE ANUAL QUE RESULTA — Ptas. Cts.	CUARTA PARTE DEL anterior importe. — Ptas. Cts.
	Hasta 1.000 pesetas.....		A1 6 por 100.		
	De 1.001 á 5.000.....		A1 12 por 100.		
	De 5.001 en adelante.....		A1 16 por 100.		
	TOTAL.....				

Declaramos bajo nuestra responsabilidad la exactitud del anterior estado.

V.º B.º

á ..... de Enero de 1901.

El Alcalde,

El Secretario,

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones comprendidas en el expresado servicio.  
Zaragoza 7 de Enero de 1901.—Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en la que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

---

### SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 116**, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 10 de Febrero** próximo, en la Sala de almonedas de la central de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las **diez** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DIA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta. — Pesetas
39.679	Dos sábanas y dos manteles de hilo.....	26 Marzo 1900	14
39.746	Tres sábanas y dos manteles de hilo.....	» » »	18
39.761	Seis sábanas, un mantel, tres toallas de hilo, dos cubiertas de indiana y dos mantillas de lana.....	» » »	32
39.886	Dos sábanas de hilo.....	9 » »	10
39.939	Cuatro sábanas de hilo y dos colchas de algodón.....	26 » »	23
39.991	Tres sábanas y seis servilletas de hilo.....	» » »	12
41.132	Una colcha de algodón.....	» » »	12
41.300	Una falda de seda.....	13 » »	5
42.796	Una sábana de algodón.....	3 Febrero »	3
42.803	Un par de pendientes de oro.....	4 » »	14
42.811	Una sábana y un mantel de hilo.....	7 » »	6
42.814	Un par de copetes de oro con diamantes, un reloj remontoir de una tapa íd. de señora.....	» » »	75
42.834	Una sábana, dos toallas de hilo y tres refajos de algodón.....	8 » »	10
42.835	Tres sábanas, una almohada, cuatro toallas de hilo y una mantilla de lana.....	9 » »	19
42.852	Una sortija de oro con un brillante.....	» » »	344
42.864	Un par de copetes de oro y perlas.....	14 » »	4
42.865	Una cubierta de raso bordado, otra íd. de seda y un tapete de lana para mesa.....	» » »	208
42.866	Un sortija con un brillante, un par de copetes con diamantes y centro de brillantes, cuatro botones con diferentes piedras, un par de pendientes con diamantes tabla de oro, (faltan las lazadas), una pulsera de oro bajo y perlas y doce cuchillos con cabos de plata.....	» » »	184
42.872	Un par de rosetas de oro con diamantes y centro con un brillante.....	» » »	104
42.880	Siete sábanas de hilo.....	16 » »	37
42.882	Una cubierta y cuatro almohadas de algodón.....	» » »	5
42.897	Tres sábanas de hilo.....	18 » »	12
42.898	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	» » »	35
42.899	Una sábana y una colcha de algodón.....	» » »	4
42.906	Dos manteles, diez y ocho servilletas de hilo y una colcha de damasco.....	19 » »	63
42.912	Un par de rosetas de oro y brillantes.....	19 » »	858
42.930	Una enagua de algodón.....	22 » »	3
42.938	Quince varas de hilo.....	» » »	14
42.940	Un par de pendientes de oro con brillantes y esmeraldas.....	23 » »	264
42.949	Una cadena de oro.....	» » »	35
42.956	Una sábana, tres almohadas de algodón, un portiers de yute.....	25 » »	5

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
42.959	Una moneda, un relicario, dos pares de pendientes de plata, y dos sortijas de oro.....o.	26 Febrero 1900	12
42.968	Dos lingotes de plata.....	28 » »	132
42.969	Un par de pendientes de oro y diamantes.....	» » »	11
42.982	Una sábana de hilo.....	» » »	5
43.005	Una cómoda, un espejo y dos cuadros.....	2 Marzo »	40
43.013	Tres sábanas, dos almohadas de hilo, dos enaguas, dos refajos de algodón, y una cubierta de percal.....	3 » »	29
43.014	Dos pares de pendientes de plata y oro con chispas, (falta un pico) y una cadena de plata.....	4 » »	14
43.023	Una sortija de oro con un brillante.....	5 » »	298
43.051	Dos sortijas de oro y un reloj remontoir de plata con esmalte.	9 » »	40
43.053	Medio aderezo de oro y chispas.....	11 » »	40
43.054	Una cubierta de lana y tres toallas de hilo.....	» » »	7
43.056	Un lingote de plata.....	» » »	74
43.066	Ocho sábanas, dos almohadones, doce toallas de hilo, y dos refajos de algodón.....	» » »	55
43.073	Siete cubiertos rayados de plata.....	» » »	104
43.084	Un par de botas.....	14 » »	6
43.087	Tres sábanas de hilo y una colcha de algodón.....	27 » »	23
43.101	Una sábana de hilo, un mantón matizado y una mantilla de seda.....	14 » »	23
43.103	Una falda, una chaqueta faya, otra id. de seda y un abrigo.	» » »	52
43.111	Dos sábanas y dos almohadas de hilo.....	16 » »	10
43.112	Una sortija de oro con topacio y otra id. con un diamante....	» » »	13
43.117	Diez sábanas de hilo, tres cubiertas de damasco, otra id., dos cortinones de raso, diez varas de brocatel, cincuenta y dos varas de seda, y un vestido de tisú de oro.....	» » »	693
43.118	Cincuenta y una monedas antiguas de oro, ciento setenta y dos de plata, una jarra, dos vasos, una copa, una picoleta, una vacinilla, una vandeja, dos cucharones, un trinchante, y tres cubiertos de plata.....	» » »	979
43.120	Una sortija de oro con chispas y una cadenita con medalla de plata.....	18 » »	11
43.121	Un reloj remontoir de plata.....	» » »	6
43.132	Dos sábanas de hilo.....	» » »	12
43.139	Dos sortijas de oro.....	18 » »	4
43.152	Una sortija de oro con un brillante y dos rubís.....	20 » »	194
43.176	Un reloj remontoir de oro.....	24 » »	201
43.179	Un reloj y cadena dorada con brújula.....	25 » »	14
43.180	Una pulsera, una aguja de pecho con media luna y un par de rosetas todo de oro con brillantes.....	» » »	2.575
43.200	Veinte relicarios de plata, diez pares de pendientes de id., cincuenta monedas antiguas de id. y una cigarrera de id. dorada.	29 » »	121
43.210	Tres cubiertos de plata.....	» » »	40
43.220	Una mantilla de seda.....	30 » »	7
43.227	Un par de copetes con brillantes y cuatro botones con diamantes todo oro.....	3 Abril »	132
43.240	Un par de botas.....	4 » »	5
43.248	Dos relojes remontoir de oro bajo para señora.....	6 » »	40
43.249	Una sábana de hilo.....	» » »	7
43.257	Medio aderezo, un par de copetes, una cruz con perlas, dos pulseras con dijes de oro, un alfiler de id. con diamantes rosa, una cadenita, tres pulseras de plata, dos cubiertos, dos cucharitas, once cuchillos de postre de plata y dos pulseras de plaqué.....	7 » »	175
43.259	Un par de rosetas de oro y diamantes.....	9 » »	46
43.260	Unos gemelos para teatro.....	» » »	5
43.261	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	» » »	6

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
43.270	Dos sábanas, seis almohadas, un mantel, seis servilletas, seis toallas, de hilo, tres varas de íd., diez y ocho camisas, cuatro almohadas, tres enaguas, cuatro toallas, un mantón y nueve piezas pequeñas de algodón.....	11 Abril 1900	35
43.274	Una sortija de oro mate con tres brillantes.....	» » »	425
43.279	Una cubierta de algodón, dos almohadones de íd. y tres toallas de hilo.....	13 » »	6
43.282	Un reloj remontoir de plata.....	» » »	27
43.284	Un mantón de crespón.....	14 » »	5
43.288	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	16 » »	6
43.303	Un espejo con marco dorado.....	17 » »	46
43.312	Una sortija de oro con un brillante.....	18 » »	58
43.313	Un traje de luces.....	» » »	287
43.322	Dos sábanas de hilo.....	20 » »	6
43.326	Una sortija con brillantes y un rubí, una aguja de pecho con íd. y otra íd. íd. esmaltada con diez y ocho brillantes, todo de oro.....	21 » »	687
43.336	Un par de pendientes de oro (compuestos, falta una piedra)...	23 » »	6
43.353	Una sábana de hilo.....	25 » »	6
43.372	Una mantilla de seda.....	27 » »	23
43.386	Dos enaguas y dos refajos de algodón.....	30 » »	6
43.391	Una sortija de oro con cinco brillantes.....	» » »	286

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas de la Sucursal, calle de San Pablo, 83, principal, los días 7 y 8 de Febrero próximo, de doce á una de la tarde, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 10 de Enero de 1901.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.—B.º V.º—El Vocal de turno, *José Aznárez*.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEXTA

El reparto vecinal de Consumos, formado para el año corriente de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Salillas de Jalón 7 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se ha servido acordar la publicación de las cuentas municipales documentadas, relativas al año económico de 1897-98, y por tanto se anuncia que dichas cuentas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de

la Corporación por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales el Ayuntamiento, Junta municipal y vecinos podrán examinarlas y reclamar contra las mismas si lo consideran procedente.

Utebo 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Aznar.

Por el presente se cita al mozo Fermín Grati Gil, natural de esta villa, hijo de Blas y Cristina, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, á las diez, comparezca en la Casa Consistorial de esta repetida villa al acto de rectifica-

ción del alistamiento para el actual reemplazo, en el que se halla incluido con el núm. 9, por si tiene que hacer alguna reclamación sobre inclusión ó exclusión.

Jarque 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Fortunato Zabal.—El Secretario, Faustino Moreno.

En el alistamiento de este año han sido incluidos con arreglo al núm. 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Escolástico Sierra Cativiela, hijo de Pedro y María; Manuel Barceló Revot, hijo de Juan y Pilar; José Anadón Ginés, hijo de José y de Ramona; Raimundo Pallás Sevil, hijo de Juan y Teresa; José Josa Sevil, hijo de José y Rosa; Juan Miguel La Almolda, hijo de José y Pabla; Joaquín Balaguer Fleta, hijo de José y Francisca; Antonio Mariáno Lorna Berna, hijo de Mariano é Isidora; Emilio Alvarez Seró, hijo de D. Ramón y D.ª Manuela; José Inés Comas, hijo de José y de Dolores, y Carlos Sansón Hernández, hijo de Nicolás y Teresa, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita para que concurren el día 27 del actual, á las diez de su mañana, á la Casa Consistorial, al acto de rectificación del alistamiento, bajo los apercibimientos legales.

Villanueva de Gállego 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Nicolás Ferriz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades contraídas en expediente gubernativo para la exacción de multa impuesta por el distrito Forestal á un vecino do Lecañena, pendiente en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el semoviente siguiente:

Una mula de pelo castaño, cerrada, de unos 16 á 18 años de edad, y destinada al trabajo agrícola, de seis y media cuartas de alzada: valorada en 190 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Lecañena, se ha señalado la hora de las once del día 28 del actual, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación hecho el descuento del 25 por 100 ya citado por ser segunda subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la caballería que se saca á la venta.

3.º Que el citado semoviente se halla depositado en poder de Francisco Seral Escanero, vecino de Lecañena, quien lo pondrá de manifiesto para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta; y

4.º Que el remate será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1901.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cornelio Soler Román, hijo de José y María, de 36 años, soltero, jornalero, mulato, natural de Puerto-Rico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre insultos y amenazas á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Cornelio Soler Román y conducción á las Cárceles de esta ciudad á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Zaragoza á 7 de Enero de 1901.—Enrique Roig.—Angel Arnau.

#### Belchite

D. José Reinoso y Biurrún, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Bienvenido Mateo Obón, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate según la cuantía de las posturas que se hicieren las fincas siguientes, sitas en Tosos y sus términos:

1.ª Un campo secano, en la loma del Tronco seco, de cabida 76 áreas y 28 centiáreas; linda al S., P. y N. con monte común y al M. con camino: tasado en 10 pesetas.

2.ª Otro en Carravillanueva, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; linda al S., P. y N. con Martina Obón y al M. con Mateo Francés: tasado en 25 pesetas; y

3.ª Una casa en Tosos, y su calle Estrecha, núm. 6, linda por la derecha entrando con Jorge Lacosta, por la izquierda con Juan Cebrián y por la espalda con el Excmo. Sr. Marqués de Tosos: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tosos el día 30 del actual, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belohite á 5 de Enero de 1901.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

### Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Mombiela Martínez, vecino de Sádaba, en causa contra el mismo, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subastas los bienes siguientes:

Una viña secano, en el término de la villa de Sádaba, partida del Saso de Miraflores, de seis hanegas de cabida, equivalentes á 42 áreas, 90 centiáreas; lindante al Saliente con viña de Felipe Gil, al Mediodía con otra de Casimiro Oloriz, al Poniente y Norte con viñas de D. Gregorio Turmo y don Francisco Caveró: tasada en 80 pesetas.

Otra viña, también secano, en los mismos término y partida que la anterior, de cinco hanegas, ó sean 35 áreas, 75 centiáreas, lindante el Saliente con campo de Bruno Oloriz, al Mediodía con campo de Inocencia Guzmán, al Poniente con campo de Mónica Pueyo, y al Norte con viña de Benita Lozano: tasada en 60 pesetas.

Dos cabezadas y un bridón: en 2 pesetas.

Tres collerones: en 6 ídem.

Dos pares de tirantes: en 5 ídem.

Sillón y retranca: en 4 ídem.

Zofra y barriguera: en 3 ídem.

La venta tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de la villa de Sádaba.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No hay títulos de propiedad de las dos fincas anteriormente descritas, y sí solo existe una información posesoria practicada de oficio, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Enero de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano Mariano Lapieza.

### S o s

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en el expediente de

ejecución de sentencia de la causa seguida contra Jorge Serrano Cebrián, por el delito de lesiones, y para pago de las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se sacan á la venta en pública su basta los bienes sitos en el pueblo de Lobera y que son los siguientes:

1.º Un corral y pajar en Bradinal: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro corral en Escaral, que por hallarse derruido no tiene valor.

3.º Un campo en Escaral: tasado en 50 pesetas.

4.º Otro campo en Rindalla: tasado en 10 pesetas.

5.º Otro campo en la Paloma: tasado en 15 pesetas.

6.º Un huerto en la Mata: tasado en 15 pesetas.

7.º Un campo en Campol: tasado en 20 pesetas.

8.º Otro campo en Valseca: tasado en 15 pesetas.

9.º Otro campo en Fraginos: tasado en 15 pesetas; y

10.º El hortal, campo y era: tasado en 6 pesetas.

Para el remate se señaló el día 6 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio que sirve de tipo para la subasta es el valor dado á cada una de las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo cederse el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Sos 2 de Enero de 1901.—V.º B.º, el Juez instructor Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

### Barcelona

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo. Juez de instrucción del Distrito del Hospital:

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á Joaquín Lázaro, para que á la mayor brevedad posible desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 31 de Diciembre de 1900.—Francisco de P. Ayala,—Por disposición de S. S., Ldo., Miguel Araiz.